

En Santa Cruz de La Palma

RESOLUCIÓN: Examinado el expediente de contratación relativo al **“SUMINISTRO Y SOPORTE DE UNA RED DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL (DMR) Y RED TRONCAL LICENCIADA DE RADIOENLACES DE BANDA ANCHA PARA LA ISLA DE LA PALMA” (EXP. 41/2018/CNT)**, por un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 euros)**, incluido IGIC, desglosado en un presupuesto neto que asciende a la cantidad de 233.644,86 €, y un IGIC, tipo impositivo 7% que asciende a la cantidad de 16.355,14 €, que deberá soportar la Administración, y un plazo de ejecución (entrega del bien a suministrar) de DOS (2) MESES, sin posibilidad de prórroga.

Visto que el día 21 de septiembre de 2018, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el expediente de contratación.

Visto que se ha advertido error material en la **clausula 11.1.1 “Criterios cuantificables automáticamente”**, en el criterio número 1, relativo a la “Mejor oferta económica” del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

Visto que la corrección del citado error no afecta al trámite del expediente, en tanto en cuanto se trata de un error de transcripción.

Considerando lo establecido en el art. 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en cuanto prevé: “...los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definas sus cualidades, ..., solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético”; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2018, en relación con el contenido de su acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de abril de 2018, relativo a competencias y normas de actuación en materia de contratación; en consonancia con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y la Resolución de la Miembro Corporativa Titular del Área de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios, Emergencias y Participación Ciudadana, de fecha 26 de abril de 2018, registrado el mismo día con el número 2654, por el cual se me nombra Miembro Corporativo Delegado en las materias de Medio Ambiente y Servicios.

HE RESUELTO:

PRIMERO: Proceder a la rectificación del error material de la clausula 11.1.1 (de hecho o aritmético) en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, relativa a “Criterios cuantificables automáticamente”:

Donde dice:

“...1. **Mejor oferta económica.** Se valorará utilizando la fórmula siguiente:
P= (mejor oferta * 10 puntos) / oferta valorada

Aquella proposición que presente la mejor oferta obtendrá la máxima puntuación prevista para este criterio. La proposición que sea igual al presupuesto máximo de licitación obtendrá 0 puntos...”.

Debe decir:

“...1. **Mejor oferta económica.** Se valorará utilizando la fórmula siguiente:

$P = (\text{mejor oferta} * 20 \text{ puntos}) / \text{oferta valorada}$

Aquella proposición que presente la mejor oferta obtendrá la máxima puntuación prevista para este criterio. La proposición que sea igual al presupuesto máximo de licitación obtendrá 0 puntos...”.

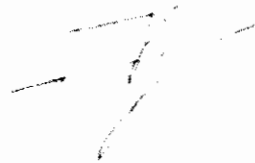
Es conforme a la vista de los documentos obrantes en el expediente,

La Jefa de Servicio.



Firmado
electronicamente
por Angustias
Hernandez Cedres
el día 26/09/2018 a
las 13:42:57

El Interventor.



Firmado
electronicamente por
Pedro Francisco
Jaubert Lorenzo el
día 28/09/2018 a las
14:41:31

El Miembro
Corporativo
Delegado.

Firmado digitalmente
por Juan Manuel
González Luis el día
05/10/2018 a las
13:33:59

Vicesecretaria General.

Firmado electronicamente por MARIA DEL
CARMEN AVILA AVILA el día 05/10/2018 a
las 14:02:47